



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CREACIÓN DEL INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCIÓN PARA EL INTERCAMBIO DEL SIGLO XXI Y SOCIEDADES DEL ESTADO.

TÍTULO I.

DE LA CORPORACIÓN Y SOCIEDADES DEL ESTADO

Capítulo I. De la Constitución del Instituto Argentino de Promoción para el Intercambio del Siglo XXI y Sociedades del Estado.

Artículo 1°.- Créase El Instituto Argentino de Promoción para el Intercambio del Siglo XXI Corporación del Estado en adelante IAPI XXI C.E.-

Artículo 2°.- IAPI XXI C.E. se regirá por la presente Ley y el reglamento que se dé a través de sus órganos constituidos, las leyes

generales y especiales de la Nación que afecten su funcionamiento en concordancia con la presente norma.-

Artículo 3°.- Créase y determínese como sociedades prestadoras del servicio de depósito, abastecimiento, distribución, industrialización y comercialización de productos de origen animal, vegetal, alimentos y bebidas, controladas por el IAPI XXI C.E.:

- a) EMPRESA ARGENTINA DE GRANOS y DERIVADOS SOCIEDAD DEL ESTADO (EAG S.E.);
- b) EMPRESA ARGENTINA DE CEREALES y DERIVADOS SOCIEDAD DEL ESTADO (EAC S.E.);
- c) EMPRESA ARGENTINA DE OLEAGINOSAS y DERIVADOS SOCIEDAD DEL ESTADO (EAO S.E.);
- d) EMPRESA ARGENTINA DE ALIMENTOS CULTIVABLES SOCIEDAD DEL ESTADO (EAAC S.E.);
- e) EMPRESA ARGENTINA DE CARNES SOCIEDAD DEL ESTADO (EAC S.E.);
- f) EMPRESA ARGENTINA DE LACTEOS SOCIEDAD DEL ESTADO (EAL S.E.);
- g) EMPRESA ARGENTINA DE SEMILLAS SOCIEDAD DEL ESTADO (EAS S.E.);

Artículo 4°.- Créase y determínese como sociedades prestadoras del servicio de depósito, abastecimiento, distribución, industrialización y comercialización de productos minerales y combustibles, controladas por el IAPI XXI: a) EMPRESA ARGENTINA DE PRODUCTOS



MINERALES Y COMBUSTIBLES SOCIEDAD DEL ESTADO (EAMIC S.E.).-

Artículo 5°.- Créase y determínese como sociedad prestadora del servicio de depósito, abastecimiento, distribución y comercialización de productos forestales, controladas por el IAPI XXI: a) EMPRESA ARGENTINA DE PRODUCTOS FORESTALES SOCIEDAD DEL ESTADO (EAF S.E.).-

Artículo 6°.- Las Sociedades del Estado creadas en la presente ley, se regirán por lo establecido en la presente Ley, la Ley 20.705/74 y la normativa de sus respectivos estatutos y reglamentos, aplicándose de manera supletoria las disposiciones de la ley 19.550/84 y modificatorias. Estarán sujetas a los controles internos y externos del sector público nacional en los términos de la ley 24.156/92, al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional dispuesto por el Decreto 1023/01 y al Régimen de Compras del Estado Nacional y concesionarios de servicios públicos previsto en la ley 25.551/01, a los que deberán ajustarse los respectivos estatutos y reglamentos que al efecto se dicten.

1. Definiciones.

Artículo 7°.- Corporación del Estado. Entiéndese por Corporación del Estado al ente estatal autárquico, con capacidad jurídica para adquirir toda especie de derechos y contraer todo tipo de obligaciones atinentes al objeto de esta ley, que actúa como una sola entidad y agrupa al resto de la Sociedades del Estado nombradas en el artículo 3, que trabajan en forma independiente, pero con el fin común de proveer el servicio de transporte aquí regulado.



Artículo 8°.- Sociedad del Estado. Entiéndese por Sociedad del Estado a toda entidad estatal regida por la ley 20.705/74 y con capacidad jurídica privada para adquirir toda especie de derechos y contraer todo tipo de obligaciones referidas a su objeto.

Artículo 9°.- Sociedades controladas. Entiéndese por Sociedades controladas aquellas Sociedades del Estado bajo la planificación, fiscalización, dirección, supervisión y control de la Corporación del Estado. La relación de subordinación no suprime la personalidad jurídica de la sociedad controlada.

Artículo 10°.- Depósito de bienes. Entiéndese por depósito de bienes, al control, guarda, acopio y conservación de mercadería y al mantenimiento de las condiciones de higiene y seguridad necesarias para su entrega y recepción. Para el servicio que incluye transporte de mercadería, la actividad de depósito se complementa con la supervisión y coordinación de la carga, descarga y espera de la misma, tanto en origen o destino. -

Artículo 11°.- Abastecimiento y distribución. Entiéndese por abastecimiento y distribución, a la provisión y suministro a los centros de consumo o transferencia de la nación, de los bienes y servicios necesarios para la industrialización o comercialización de productos de origen animal, vegetal, alimentos y bebida, así como productos forestales, minerales o combustibles, o cualquier otro bien mueble o servicio que satisfaga, directamente o indirectamente, las necesidades básicas o esenciales orientadas al bienestar general de la población, de conformidad con las disposiciones y reglas que establezca el plan operativo empresarial, en virtud de la normativa establecida en la ley N° 20.680.-



Artículo 12°.- Precios razonables. Entiéndese por precios razonables, al valor pecuniario de un bien o servicio que responda proporcionalmente al costo del mismo, alcanzando una ganancia neta, producto de su comercialización, tendiente al tercio de su valor de venta.-

Artículo 13°.- Certificación. Entiéndese por certificación, a la acreditación y legalización mediante disposición interna, de la calidad de un bien o servicio, de conformidad con las disposiciones y reglas que establezcan los organismos especializados o el plan operativo empresarial.-

Artículo 14°.- Plan Operativo. Entiéndese por Plan Operativo al conjunto de labores, disposiciones y reglas ordenadas y proyectadas en un programa político-ejecutivo que fije de forma taxativa sus fines y objetivos, por un plazo determinado, a partir de la planificación, administración y ejecución de recursos administrativos, técnico-industriales, financieros, territoriales y sociales de la Nación Argentina.-

Artículo 15°- Tecnología Conveniente. Entiéndese por tecnología conveniente a aquellos instrumentos, teorías, técnicas y procedimientos establecidos, planificados y ordenados en un plan de industrialización nacional que contemple: la seguridad de una logística nacional, la protección de la salud y el trabajo de la comunidad, la conservación de la vida, el equilibrio medioambiental de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Nacional, el desarrollo de la tecnológica nacional, los recursos naturales y riquezas de la Nación y las capacidades nacionales en relación con la experiencia y potencial industrial que poseen los trabajadores argentinos .-

2.Principios.-

Artículo 16°.- IAPI XXI C.E. y sociedades controladas, se registrarán de acuerdo a los principios de:

- a) Bien Común, para satisfacer las necesidades y derechos de subsistencia de los pueblos (De conformidad con el Art.1 -2do párrafo- del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).-
- b) Soberanía nacional.
- c) Independencia económica.
- d) Justicia Social.-
- e) Integración regional.
- f) Responsabilidad ambiental, teniendo como fin el hombre y su hábitat, sin perjuicio de los objetivos planificados.

Artículo 17°.- Se declara servicio público estatal a la actividad brindada por el IAPI XXI C.E. y sociedades controladas.-

Artículo 18°.- IAPI XXI C.E. pertenece e integra los cuadros de la Administración Pública del Estado Nacional como parte de la unidad institucional teleológica y ética que lo conforma, sin perjuicio de su descentralización.

Artículo 19°.- IAPI XXI C.E. estará bajo la jurisdicción del Ministerio de Comercio de la Nación o aquel que, en la órbita del Poder Ejecutivo, asuma dicha función como autoridad de aplicación de la presente ley, de acuerdo con lo que establezca la ley de Ministerios o la que en un futuro la reemplace, no sujeta al orden jerárquico



administrativo, en virtud de ser una entidad autárquica. Dicho Ministerio será la autoridad de aplicación de la presente ley.

3. Capital Social.

Artículo 20°.- Las acciones que conforman el capital social de las sociedades del Estado creadas en la presente Ley, quedarán distribuidas de la siguiente manera: El 51% de las acciones de las Sociedades creadas en la presente Ley, pertenecerá al IAPI XXI C.E. y 49% restante se distribuirá en forma equitativa e igualitaria entre la totalidad de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 21°.- Las personas tenedoras de acciones ejercerán el pleno derecho en las decisiones políticas conforme a su participación accionaria. El IAPI XXI C.E. se reserva el ejercicio de los derechos económicos correspondientes a dichas acciones.

Artículo 22°. El patrimonio del IAPI XXI C.E. estará integrado por:

- a) Bienes muebles, inmuebles e intelectuales, propios de la sociedad.
- b) Cosas, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
- c) El producto o fruto del servicio prestado o comercialización de bienes
- d) Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto Nacional y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
- e) Los activos y créditos de marcas, registros, patentes y demás bienes inmateriales.



- f) Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas físicas o jurídicas nacionales o internacionales de carácter público o privado.
- g) Cualquier otro recurso que pueda corresponderle por ley o le sea atribuido por convenio o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido.

Artículo 23°. El IAPI XXI C.E. transferirá los recursos operativos a las sociedades controladas, cuando lo considere conveniente, manteniendo el derecho de dominio de estos.

Artículo 24°. El patrimonio del IAPI XXI C.E. y sociedades controladas, a efectos de su administración y resguardo, es libre de toda deuda. La totalidad de los bienes que conforman el patrimonio del IAPI XXI C.E. son inembargables e irrenunciables.

Artículo 25°. La contracción de deuda del IAPI XXI C.E. y sociedades controladas, se llevará a cabo bajo un contrato con entidades crediticias de propiedad del Estado Nacional.

Artículo 26°. Las deudas de cualquier origen, contraídas por el IAPI XXI C.E. y sociedades controladas, solo podrán ser canceladas con los frutos de la actividad comercial.

Artículo 27°. A la entidad IAPI XXI C.E. no se le podrá extinguir ni quitar el dominio de una parte o todo del patrimonio, excepto mediante ley nacional.-

Capítulo III

Objeto Corporativo del IAPI XXI C.E.

Artículo 28°. IAPI XXI C.E. tendrá por objeto:



- a) Conducción Superior.- Ejercer la conducción superior de las sociedades bajo su control, a tal fin deberá: fiscalizar, dirigir, controlar y supervisar a aquellas personas jurídicas regidas por la ley 20.705 que, por normativa expresa: ejerza influencia dominante; posea participación que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social o participe en más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la sociedad. -
- b) Formulación del Plan Operativo Anual.- Formular el Plan Operativo Anual y garantizar su cumplimiento, el cual deberá ser planificado para el año calendario siguiente a su aprobación, concerniente a proyectos, objetivos y metas operativas previamente determinadas por la Autoridad de Aplicación en el Plan Operativo Quinquenal o Decenal, en relación con: el depósito, abastecimiento, distribución, industrialización y comercialización de los bienes y servicios especificados en la presente norma o aquellos que, por su carácter esencial, se determinen a tal efecto.-

Se fija como actividad primordial en el Plan Operativo Anual a ejecutar por el IAPI XXI C.E. y sociedades controladas: 1.- La comercialización internacional de trigo, maíz y soja, sus subproductos y derivados. 2.- La preparación y conservación de los bosques, como espacio destinado para la producción y síntesis de productos activos a fin de ser empleados en la elaboración de medicamentos. - Definir la política para el cultivo de plantas y especies medicinales necesarias para el sistema de salud, que fije el Ministerio de Salud de la Nación. 3.- Controlar, guardar, acopiar y conservar la producción de: -Minerales de cobre, hierro, uranio, litio y de elementos de tierras raras, compuesto por los elementos del grupo lantánidos: lantano (La), cerio (Ce), praseodimio (Pr),



neodimio (Nd), prometio (Pm), samario (Sm), europio (Eu), gadolinio (Gd), terbio (Tb), disprosio (Dy), holmio (Ho), erbio (Er), tulio (Tm), iterbio (Yb), lutecio (Lu), escandio (Sc) y el itrio (Y) en las cantidades que fije el Ministerio de Defensa de la Nación e hidrocarburos y sus subproductos y derivados en las cantidades que fije el Ministerio de Energía de la Nación.-

- c) Certificación.- Certificar el proceso y ejecución de la industrialización y comercialización interna o externa de los bienes y servicios especificados en la presente norma o aquellos que, por su carácter esencial, se determinen de conformidad con los objetivos y metas operativas previamente determinadas por la Autoridad de Aplicación en el Plan Operativo Quinquenal o Decena
- d) Garantía. - Garantizar el establecimiento a precios razonables de los bienes especificados en la presente norma o aquellos que, por su carácter esencial, se determinen de conformidad con los objetivos y metas operativas previamente determinadas por la Autoridad de Aplicación en el Plan Operativo Quinquenal o Decenal. -
- e) Celebración Contractual.- Celebrar contratos, de todo tipo o naturaleza, que sean necesarios para el cumplimiento del Plan Operativo Anual, con entidades estatales nacionales, provinciales, municipales o personas jurídicas públicas de una nación extranjera o de capitales privados. -
- f) Promoción de nuevas actividades. - Promover, por razones de interés público, el desarrollo de nuevas actividades económicas concernientes a su objeto corporativo.

1. Funciones del Directorio del IAPI XXI C.E.

Artículo 29°. El Directorio del IAPI XXI C.E. tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Política Administrativa.-

- a) Aprobar el plan operativo anual y presupuesto anual, especificando los objetivos del sistema de depósito, abastecimiento, distribución, industrialización y comercialización de los bienes y servicios especificados en la presente norma o aquellos que, por su carácter esencial, se determinen a tal efecto. Dar a conocer ambos informes a los directorios de las Sociedades controladas, todo el primer día hábil del mes de junio de cada año.
- b) Realizar, aprobar y modificar el estatuto orgánico.
- c) Aprobar la transferencia de los activos y recursos operativos a las sociedades controladas.
- d) Realizar una vez por mes, reuniones de Directorio ampliado, incorporando con derechos plenos al Presidente y Vicepresidente del Directorio de las Sociedades controladas, circulando a tal efecto por todo el territorio nacional, en cada una de las sedes corporativas de asentamiento territorial.
- e) Aprobar los precios de los bienes especificados en la presente norma o aquellos que, por su carácter esencial, sean determinados en el plan operativo anual, en virtud de lo establecido por la Dirección de Precios.-
- f) Crear las direcciones que crea conveniente para su funcionamiento.
- g) Demás funciones que hacen a su normal funcionamiento, conforme reglamento interno.

Política normativa.-

Aprobar los reglamentos internos del IAPI XXI C.E., de acuerdo con el objeto de esta ley.

Política de control y auditoría.

Requerir a las Sociedades controladas la información administrativa y financiera de su gestión.

Política Laboral.-

- a) Aprobar y ejercer el control sobre las políticas del personal de la sociedad respectiva.
- b) Nombrar, contratar, promover, suspender y remover al personal superior, administrativo y técnico. En cuanto al personal subalterno, esas mismas facultades competarán al gerente general.

Política informativa de gestión. -

a) Realizar Informes Públicos de Gestión anuales, que deberán ser presentados el primer día hábil del mes de diciembre obligatoriamente, y en toda otra ocasión que lo juzgue pertinente y cuando lo requiera la autoridad competente. Dicho informe se publicará en medios de fácil acceso a la ciudadanía y se dará a conocer en conferencia de prensa.

Política de Investigación. -

a) Fomentar la investigación científica y tecnológica, relacionada con la actividad que realice, a partir de convenios con otras entidades públicas o la creación de empresas especiales. El objetivo será asegurar la existencia de una tecnología conveniente. -



Política de Contratos o convenios.

- a) Promover convenios relacionados a la actividad de su competencia con entidades estatales nacionales o latinoamericanas, el estado nacional, provincial o municipal, o entidades privadas.
- b) Promover convenios relacionados con obras de carácter social y en virtud de las necesidades de los trabajadores, pudiendo extenderse a la población circunscripta al IAPI XXI C.E. y sociedades controladas.

Objeto Social de las Sociedades del Estado. -

Artículo 30°. - Las Sociedades prestadoras del servicio de depósito, abastecimiento, distribución, industrialización y comercialización de productos de origen animal, vegetal, alimentos y bebidas, minerales, combustibles y forestales, controladas por el IAPI XXI C.E., tendrán por objeto:

- a) La instalación, explotación y administración de servicio de depósito, abastecimiento, distribución, industrialización y comercialización de productos de origen animal, vegetal, alimentos y bebidas, minerales, combustibles y forestales, de conformidad con lo determinado en los artículos N.º 3; 4 y 5 de la presente norma y lo establecido en el Plan Operativo Anual. -
- b) Ejecutar, en virtud de las obligaciones que nacen de los contratos suscriptos por IAPI XXI C.E., aquellas instrucciones concernientes a la respectiva área de operaciones societarias, en virtud de lo dispuesto en los artículos N.º 3; 4 y 5 de la presente norma. -



- c) Comercializar al por mayor o al por menor, los productos y subproductos que se hubiesen producido o adquirido en el desempeño de su actividad comercial, por el precio determinado por la autoridad de aplicación de la presente norma, de conformidad con lo establecido en el Plan Operativo Anual o aquellas operaciones ordenadas directamente por el IAPI XXI C.E.-
- d) Contraer toda clase de obligaciones y ejercer actos consecuentes con el cumplimiento del objeto social y el respectivo estatuto societario, de conformidad con lo establecido en el Plan Operativo Anual. -
- e) Aquellas funciones que surjan del estatuto societario.

4.- Funciones del Directorio de las Sociedades prestadoras del servicio de depósito, abastecimiento, distribución, industrialización y comercialización de productos de origen animal, vegetal, alimentos y bebidas, minerales, combustibles y forestales.

Artículo 31°. El Directorio de las sociedades prestadoras del servicio de depósito, abastecimiento, distribución, industrialización y comercialización de productos de origen animal, vegetal, alimentos y bebidas, minerales, combustibles y forestales, controladas por el IAPI XXI, tendrán por objeto:

Política Administrativa.

- a) Dirigir, planificar y gestionar la instalación, administración y explotación comercial y productiva de productos de origen animal, vegetal, alimentos y bebidas, para el cumplimiento efectivo de su objeto social. -
- b) Realizar, aprobar y modificar el estatuto orgánico de la Sociedad.



- c) Ejercer la inspección, fiscalización, vigilancia y control del servicio que administre.

Política normativa.

- a) Aprobar las normas internas de la sociedad.

Política Laboral.

- a) Aprobar y ejercer el control sobre las políticas del personal de la sociedad respectiva.
- b) Nombrar, contratar, promover, suspender y remover al personal superior, administrativo y técnico de la Sociedad respectiva. En cuanto al personal subalterno, esas mismas facultades competarán al gerente general de la Sociedad.

Política informativa de gestión.

Realizar Informes Públicos de Gestión anuales, presentándolo el primer día hábil del mes de diciembre obligatoriamente y en toda otra ocasión que lo juzgue pertinente. Dicho informe se publicará en medios de fácil acceso a la ciudadanía y se dará a conocer en conferencia de prensa.

Direcciones del IAPI XXI C.E.

Artículo 32°. Son Direcciones del IAPI XXI C.E.:

AREA ADMINISTRATIVA.

- a) Dirección Administrativa, presupuesto y Finanzas.- AREA LOGÍSTICA. -
- b) Dirección del servicio de Depósito. -



- c) Dirección del Servicio de Abastecimiento y distribución. -
- d) Dirección de Precios.-
- e) Dirección de Producción y Comercio.- AREA LEGALES.-
- f) Dirección legales.-
- g) Dirección Aduana.-
- h) Dirección auditoría, inventario y peritajes, AREA SOCIAL.-
- i) Dirección Democracia Participativa
- j) Dirección de Formación Profesional,
- k) Dirección Acción Social y Derechos Humanos.- AREA DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN.-
- l) Dirección de trabajadores y promoción de empleo, ll) Dirección de Infraestructura y bienes,
- m) Dirección de Relaciones nacionales e internacionales,
- n) Dirección de Control y Fiscalización societaria.

5.-Funciones de las Direcciones del IAPI XXI C.E. Artículo 33°. Son funciones de las Direcciones del IAPI XXI C.E.:

AREA ADMINISTRATIVA.

Dirección Administrativa y Financiera:

- a) Elaborar y elevar al Directorio del IAPI XXI C.E. el informe presupuestario, todo primer día hábil del mes de enero, para su posterior aprobación. -



- b) Llevar a cabo la Contabilidad financiera, de costos, subvenciones y negociaciones con entidades crediticias.
- c) Administrar y crear una única cuenta general centralizada para toda operatoria y los activos o frutos del servicio prestado, tanto del IAPI XXI C.E. como de las sociedades controladas.
- d) Administrar los recursos tributarios y los aportes del Tesoro Nacional afectados a los planes de explotación o de inversión de las sociedades incorporadas.
- e) Permutar o transferir bienes o servicios con otras Empresas del Estado Argentino regidas por la Ley 20.705/74 o de las naciones del Caribe y la América del Sur mediante asientos contables en moneda nacional o su equivalente en horas de trabajo humano.-
- f) Reglamentar en lo relativo al registro de proveedores y al régimen de contrataciones en el país y en el exterior referente a: características que deberán reunir los pedidos de precios, reajustes de precios, las ofertas, las aperturas de los concursos, las adjudicaciones, la garantía, las multas y rescisiones, y todos los demás actos previos y de ejecución de los llamados, en forma tal de garantizar el patrimonio del Estado, la eficiencia de la explotación, así como la mayor igualdad, publicidad y competencia en las licitaciones.
- g) Comprar bienes de acuerdo con el criterio de prioridad de origen, de conformidad con el siguiente orden: estatal nacional, estatal suramericano, estatal extranjero, privado nacional, privado suramericano, privado extranjero.
- h) Elaborar un Registro Público de Desarrollo de Proveedores en el que cada empresa por modo de transporte, estatal o privada, nacional o



extranjera, detallará: personal y calificación; equipos, especificaciones técnicas y antigüedad; normas de aplicación vigentes y de seguridad e higiene industrial.

- i) Elaborar Registro Público de Calificación de Proveedores, estatales y privados, nacionales y extranjeros, donde se dará cuenta de las competencias habilitadas de cada uno de ellos.
- j) Determinar el régimen de compensación en la compra/contratación de bienes o servicios por: factor de escala económico, tasa de desempleo, costo financiero, aprovisionamiento justo a tiempo u otra característica de la economía de origen, que sea desventajoso para el interés nacional, definido por el directorio del IAPI XXI C.E. y con asistencia de los Organismos Estatales de Ciencia y Técnica. Dentro de las facultades de veto ajustándose al artículo 6° de la presente que le competen dentro de la Ley de Compras del Estado.
- k) Impulsar acuerdos con empresas estatales nacionales y latinoamericanas para el abastecimiento de los recursos necesarios para la prestación del servicio.-
- l) Formular el régimen de contratación del personal.
- ll) Diseñar políticas y proyectos de información laboral y los programas de formación profesional

AREA LOGÍSTICA.

Dirección de Depósito. -

Planificar la actividad de depósito de productos o subproductos que disponga el Plan Operativo Anual, estableciendo el modo y técnicas de control, guarda, acopio y conservación de mercadería y el



mantenimiento y certificación de las condiciones de higiene y seguridad necesarias para su entrega y recepción. -

Dirección de Distribución y Abastecimiento.

- a) Planificar el servicio de transporte, determinando trazado, modo de transporte y horario de salida y arribo de la mercadería, que disponga el Plan Operativo Anual. -
- b) Efectuar el seguimiento y control de la ejecución del servicio ejecutado por el IAPI XXI C.E. y sus sociedades controladas-

Dirección de Precios.

- a) Fijar, con aprobación de la autoridad de aplicación, los precios para la comercialización de productos y subproductos o derivados, de origen animal, vegetal, alimentos y bebidas, minerales, combustibles y forestales, en las ventas en mercado internacional, teniendo en cuenta los tratados y convenios internacionales suscriptos, y en el mercado nacional, teniendo en cuenta la razonabilidad del precio, de conformidad con el artículo N°12 de la presente norma.
- b) Proponer a la autoridad de aplicación, los precios mínimos y máximos a fijar para la comercialización de productos y subproductos o derivados, de origen animal, vegetal, alimentos y bebidas, minerales, combustibles y forestales.-
- c) Intervenir con su asesoramiento en la fijación de la política cambiaria en cuanto se relacione con la exportación de productos y subproductos o derivados, de origen animal, vegetal, alimentos y bebidas, minerales, combustibles y forestales.-

Dirección de Producción y Comercio.-



- a) Planificar la producción y comercio interno o externo de productos o subproductos que disponga el Plan Operativo Anual, estableciendo cantidad y calidad de la mercadería a producir y comercializar, período de producción y comercialización y tecnología implementada.-
- b) Fijar y registrar, los cupos de exportación para los granos y sus subproductos que disponga el Plan Operativo Anual.-

AREA LEGALES.-

Dirección de Asuntos Legales.-

Representar al IAPI XXI C.E. y sociedades controladas y ejercer el patrocinio letrado en juicios o litigios de cualquier tipo, que se sustancien contra la Corporación o sociedades controladas.- Asesorar y coordinar la labor de los servicios jurídicos de las áreas operativas del IAPI XXI C.E., en aquellas causas que versen sobre temas de competencia de la citada Dirección.

Emitir dictámenes jurídicos correspondientes, previo a las resoluciones dictadas por el IAPI XXI C.E.-

Dirección de Aduana:

Determinar las normas y procedimientos aduaneros específicos a cada continente, región o país, previendo las condiciones de comercialización de la mercadería.

Dirección auditoría, inventario y peritajes. -

- a) Realizar pericias técnicas en relación con la tecnología empleada y los métodos de conservación, producción, comercialización y

logística distributiva desde el origen del cargamento hasta su destino, estableciendo calificaciones al servicio y sistema productivo.

- b) Elevar al Directorio del IAPI XXI C.E. los informes realizados.
- c) Efectuar anualmente un inventario de los bienes muebles e inmuebles del IAPI XXI C.E. considerando su estado, valuación, amortización, código del bien, obsolescencia del producto, y todo dato que se requiera, en virtud de lo establecido en el Plan Operativo Anual. -
- d) Efectuar auditorías internas ordinarias en virtud de lo dispuesto por el Plan Operativo Anual o auditorías internas extraordinarias en virtud de lo ordenado por el Directorio del IAPI XXI C.E.- AREA SOCIAL.-

Dirección Democracia Participativa

Planificar el sistema de Democracia Participativa en virtud de lo establecido en el Título II, de la presente norma.

Dirección de Formación Profesional.

- a) Planificar los planes de estudio de Formación Profesional Integral o Acelerada.
- b) Regular los sistemas de formación profesional.
- c) Promover la celebración de convenios y programas de cooperación técnica nacional e internacional.
- d) Llevar a cabo la evaluación de los trabajadores alumnos.

Dirección Acción Social y Derechos Humanos.



- a) Gestionar, para los trabajadores del IAPI XXI C.E., sociedades controladas y población afectada a su actividad, áreas o territorios que defina el Directorio del IAPI XXI C.E. para la construcción de: viviendas destinadas a su personal, almacenes de Ramos Generales de Estado, salas de atención primaria de la salud, y la puesta en marcha de servicios: hospitalarios específicos, postales, de telecomunicación y audiovisuales, de bibliotecas populares, de institutos educativos, primarios, secundarios, terciarios, técnicos y universitarios orientados a la calificación y la formación profesional, de hoteles de pasajeros, guarderías, clubes sociales y deportivos, hogares de adultos y ancianos.
- b) Gestionar, para los trabajadores del IAPI XXI C.E., sociedades controladas y la población afectada a su actividad: provisión de agua potable, gas y electricidad y despacho de combustibles.
- c) Colaborar con los sistemas de seguridad y defensa de la comunidad.

AREA DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN.

Dirección de trabajadores y promoción de empleo.

- a) Seleccionar y contratar al personal.
- b) Formular el régimen de contratación del personal.
- c) Diseñar políticas y proyectos de información laboral y los programas de promoción del empleo en el IAPI XXI C.E. en coordinación con las Sociedades controladas y el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Dirección de Infraestructura y bienes:



- a) Planificar y relevar la infraestructura del servicio de depósito, abastecimiento, distribución, industrialización y comercialización de productos de origen animal, vegetal, alimentos y bebidas, minerales, combustibles y forestales, según corresponda.-
- c) Determinar los tipos de bienes que hacen al servicio de carga y descarga de mercaderías, de elevadores, silos, depósitos y conservación de bienes y subproductos.-
- d) Determinar la transferencia de bienes muebles e inmuebles operativos a las sociedades que corresponda o soliciten.
- e) Planificar junto con el organismo del Estado que corresponda, todas las obras de infraestructura vinculadas al servicio de depósito, abastecimiento, distribución, industrialización y comercialización de productos de origen animal, vegetal, alimentos y bebidas, minerales, combustibles y forestales, según corresponda, o aquellos que disponga el Plan Operativo Anual.
- h) Diseñar la infraestructura o bienes correspondientes, bajo los parámetros de tecnología conveniente, vinculada al servicio de depósito, abastecimiento, distribución, industrialización y comercialización de productos de origen animal, vegetal, alimentos y bebidas, minerales, combustibles y forestales, según corresponda, o aquellos que disponga el Plan Operativo Anual.
- j) Impulsar la creación de empresas de construcción o industria de los muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo del servicio.
- l) Unificar y coordinar con la dirección Administrativa y Financiera, de acuerdo con el criterio de tecnología conveniente, la compra y



fabricación de bienes muebles o inmuebles que correspondan para una efectiva prestación del servicio. -

Dirección de Relaciones nacionales e internacionales:

- a) Celebrar convenios nacionales e internacionales, representando al IAPI XXI C.E., en virtud de su objeto corporativo o de conformidad con lo ordenado en el Plan Operativo Anual. -
- b) Promover convenios internacionales. -
- c) Representar a la empresa ante organismos internacionales o nacionales.
- d) Impulsar convenios en Latinoamérica promoviendo el IAPI XXI C.E. a nivel regional suramericano y caribeño.
- e) Organizar en la República y en el exterior una propaganda permanente, destinada a difundir el conocimiento de la actividad del IAPI XXI C.E.-
- f) Divulgar informaciones de interés público sobre la producción y comercio de aquellos bienes que son producidos por IAPI XXI C.E. y sus subproductos en los mercados internos y externos. - Dirección de Control y Fiscalización societaria.

Artículo 34°.- El IAPI XXI C.E. ejercerá la fiscalización sobre las sociedades controladas a través de la Dirección de Control y Fiscalización societaria, cuyas funciones comprenderán:

- a) El control de la gestión societaria;
- b) El control de la legalidad de los actos de las sociedades.



Artículo 35°.- La Dirección de control y Fiscalización societaria, tendrá las siguientes funciones: 1°. En cuanto al control de la gestión societaria:

- a) Evaluar el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan Operativo Anual y presupuesto;
- b) Conocer y evaluar en forma sistemática las situaciones comercial, operativa, económica y financiera de las sociedades respectivas;
- c) Dictaminar sobre la efectividad de la gestión societaria frente a los objetivos fijados;
- d) Hacer recomendaciones con respecto a la gestión societaria;
- e) Proponer las medidas correctivas de las desviaciones e incumplimientos observados. 2°. En cuanto al control de legalidad de los actos de la sociedad:
 - a) Observar los actos de la sociedad cuando se estimare que los mismos contraríen o violen disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias o decisiones asamblearias;
 - b) Dar cuenta al directorio correspondiente de las observaciones previstas en el inciso anterior, a los efectos de la aplicación de las medidas que correspondan, sin perjuicio de los casos de existencia de responsabilidad civil o criminal que se hará efectiva por intermedio de la instancia judicial correspondiente.
 - c) Establecer sistemas de auditoría externa, permanente o periódica, cuando la naturaleza, dimensión o característica de la empresa lo requiera.



- d) Centralizar toda información referente a las sociedades que requieran los organismos públicos en función de su competencia específica.

Artículo 36°.- Los Síndicos representantes del IAPI XXI C.E. designados en las sociedades controladas tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Certificar la información y estados contables que se establezcan;
- b) Dar cuenta a la Dirección de Control y Fiscalización societaria de los actos de las sociedades cuando se estime que contraríen o violen disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias o decisiones asamblearias de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación;
- c) Informar al Directorio del IAPI XXI C.E. por intermedio de la Dirección de Control y Fiscalización societaria todo acto que requiera su posterior aprobación, en las distintas etapas de su preparación y gestión.

Artículo 37°. La Dirección de Control y Fiscalización societaria dará cuenta al directorio del IAPI XXI C.E. de los dictámenes que produzca en ejercicio de sus atribuciones, los que se darán a publicidad remitiéndose copia al Poder Ejecutivo Nacional y al Honorable Congreso de la Nación, en la forma que establezca la reglamentación.

6. Direcciones de las sociedades controladas.

Artículo 38°. Son Direcciones de las sociedades prestadoras del servicio de depósito, abastecimiento, distribución, industrialización y comercialización de productos de origen animal, vegetal, alimentos y bebidas, minerales, combustibles y forestales.



AREA ADMINISTRATIVA. -

a) Dirección de Gerencia.-

AREA LOGÍSTICA DE DISTRIBUCIÓN Y ABASTECIMIENTO. -

b) Dirección de Exportación. -

c) Dirección de Importación. -

d) Dirección de Comercialización interior.-

e) Dirección de Transporte.-

AREA DE LOGISTICA DE PRODUCCIÓN

f) Dirección de exploración.-

g) Dirección de producción.- AREA TECNICO-INSTITUCIONAL.-

h) Dirección Sistemas Informáticos.-

i) Dirección de Relaciones Institucionales.-

j) Dirección de Servicio Técnico.-

k) Dirección de Mercadotecnia.- AREA DE SANIDAD.-

l) Dirección de sanidad medioambiental, animal y vegetal.-

5.-Funciones de las Direcciones del IAPI XXI C.E.

Artículo 39°. Son funciones de las Direcciones de las sociedades prestadoras del servicio de depósito, abastecimiento, distribución, industrialización y comercialización de productos de origen animal, vegetal, alimentos y bebidas, controladas por el IAPI XXI C.E

AREA ADMINISTRATIVA.



- a) Ejecutar el presupuesto aprobado por el IAPI XXI C.E. –
- b) Llevar a cabo la contabilidad, finanzas y auditoría interna de la sociedad respectiva, trabajando juntamente con el área administrativa del IAPI XXI C.E.-
- c) Monitorear el comportamiento de los suelos o pozos explotados y calcular predicciones debido a la información recolectada para estimar el potencial del suelo o yacimiento.-

AREA LOGÍSTICA DE DISTRIBUCIÓN Y ABASTECIMIENTO.

- a) Realizar por cuenta propia y/o mediante la empresa del Estado de transporte multimodal y/o terceras empresas, la actividad del transporte de cargas de tipo multimodal (EXW – FCA – CPT – CIP – DAT – DAP – DDP) o exclusivo marítimo y vías navegables interiores (FAS – FOB – CFR – CIF).
- b) Ejecutar la actividad de depósito de mercadería fijada en el Plan Operativo Anual.-

AREA DE LOGISTICA DE PRODUCCIÓN

- a) Desarrollar, evaluar y ejecutar las técnicas de producción y procesamiento de los bienes, productos, coproductos o subproductos, en virtud de lo establecido en el plan operativo anual.-
- b) Evaluar y manejar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como comprender su interacción con los grupos sociales en un ámbito geográfico para promover el desarrollo integral de una comunidad o región.



- c) Conocer y aplicar las capacidades para el desarrollo y control de la producción de alimentos de origen animal de acuerdo con los estándares de calidad sanitaria y nutricional.
- d) Preparar el suelo previo a la siembra, plantación de especies vegetales o proceso productivo que corresponda.-
- e) Realizar la exploración siembra o implantación de las distintas especies vegetales. -
- f) Operar diferentes sistemas de producción. -
- g) Preparar y proteger los suelos. -
- h) Acondicionar, seleccionar, empacar, conservar, almacenar y preparar los productos obtenidos a comercializar. -
- i) Aplicar las diferentes técnicas de manejo de distintas de suelos y especies animales, según categorías, fase productiva, características y tipo de explotación. -

AREA TECNICO-INSTITUCIONAL.-

- a) Mantener en uso, preparar y operar la maquinaria, equipos e instalaciones de la explotación que corresponda.
- b) Evaluar la calidad de los productos de acuerdo con los requerimientos del IAPI XXI C.E. y tratando, en todos los casos, de incorporar etapas hacia arriba de la cadena productiva y comercial, incluyendo el procesamiento primario, que permitan agregarles valor.
- c) Entender la técnica, sus fundamentos científicos y las circunstancias en las que se generó la producción. -



- d) Desarrollar tecnologías utilizables en el campo de la producción agro-minera-ganadera industrial.-
- e) Planificar, dirigir, ejecutar y controlar el relevamiento, análisis, diseño, desarrollo, implementación y prueba de sistemas de información.
- f) Evaluar y seleccionar, desde el punto de vista de los sistemas de información, los equipos de procesamiento y comunicación y los sistemas de base.
- g) Determinar y controlar el cumplimiento de las pautas técnicas que rigen el funcionamiento y la utilización de recursos informáticos de la sociedad respectiva.
- h) Elaborar métodos y normas a seguir en cuestiones de seguridad y privacidad de la información procesada y/o generada por los sistemas de información; participar en la determinación de las acciones a seguir en esta materia y evaluar su aplicación.
- i) Desarrollar modelos de simulación, sistemas expertos y otros sistemas informáticos destinados a la resolución de problemas y asesorar en su aplicación.
- j) Realizar estudios e investigaciones conducentes a la creación y mejoramiento de técnicas de desarrollo de sistemas de información y nuevas aplicaciones de la tecnología informática existente.
- k) Planificar y diseñar estrategias de propaganda de los productos.
- l) Desarrollar proyectos fundamentados en la administración de ventas. ll) Planear, estructurar y diseñar estudios de mercado.



- m) Desarrollar e implementar estrategias de comercialización y comunicación efectivas.
- n) Desarrollar e implementar estrategias de comercialización. -
- ñ) Asesorar a la gerencia para la comunicación adecuada y promoción del producto a comercializar.
- o) Planificar programas de relaciones comerciales. -

AREA DE SANIDAD.-

- a) Aplicar el plan sanitario de la explotación y las medidas de prevención necesarias para mantener el buen estado de salud de los animales, vegetales, medio ambiente y personas;
- b) Desarrollar los procesos de diagnóstico, prevención, control y tratamiento de las enfermedades, aplicando metodologías apropiadas.
- c) Aplicar criterios adecuados en los sistemas de producción, de acuerdo con el plan de operativo anual, en sus distintas etapas productivas.
- d) Aplicar los conceptos, principios, normas y convenciones que sustentan el cuidado medio ambiental y la tenencia y bienestar de los bienes incorporados a la producción, así como de los sistemas de producción animal que puedan afectar al equilibrio del medio ambiente.

Gobierno Corporativo y Societario.-

Artículo 40°.- El IAPI XXI C.E. y sociedades controladas poseen un Directorio como organismo de gobierno, el cual estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales.



Artículo 41°.- Los Presidentes, Vicepresidentes y Vocales del Directorio del IAPI XXI C.E. y sociedades controladas durarán en su cargo 6 años, y serán reelegibles sin distinción de tiempo o período.

Artículo 42°.- El Directorio del IAPI XXI C.E. y sociedades controladas será nombrado por el Poder Ejecutivo Nacional, hasta tanto se realicen las elecciones según las disposiciones de la presente Ley.-

Artículo 43°.- Incompatibilidades. No podrán ser electos Presidentes, Vicepresidentes y Vocales del IAPI XXI C.E. o de sus Sociedades Controladas quienes:

- a) Se encuentran alcanzados por las incompatibilidades previstas en el Capítulo V de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y sus modificatorias;
- b) Hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad;
- c) Hayan sido condenados, con sentencia firme, por delitos de robo, defraudación, estafa, quiebra dolosa o fraudulenta, malversación de fondos públicos o privados, falsificación de instrumentos públicos o privados, o cualquier otro delito contra la Administración pública, como también delitos cometidos en ocasión, o para facilitar, promover o encubrir alguno de los delitos enunciados;
- d) Se encuentren inhabilitados judicialmente para ejercer cargos públicos;
- e) Sean titulares o accionistas de empresas concesionarias de servicios públicos o de aquellas que hubieran asumido la gestión, gerenciamiento, prestación o explotación, cualquiera sea la modalidad contractual;



- f) Sean integrantes de órganos de dirección, administración o fiscalización de empresas concesionarias de servicios públicos, o de aquellas que hubieran asumido la gestión, gerenciamiento, prestación o explotación, cualquiera sea la modalidad contractual;
- g) Sean familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado con los titulares, accionistas, o integrantes de órganos de dirección, administración o fiscalización de empresas concesionarias de servicios públicos o de aquellas que hubieran asumido la gestión, gerenciamiento, prestación o explotación, cualquiera sea la modalidad contractual.

Artículo 44°. Los Presidentes, Vicepresidentes y Vocales elegidos tendrán dedicación exclusiva en el desempeño de sus funciones.-

Funciones del Presidente del Directorio del IAPI XXI C.E. y sociedades controladas.

Artículo 45°. Es responsabilidad del Presidente del Directorio del IAPI XXI C.E. y sociedades controladas:

- a) Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal del Directorio.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
- c) Aceptar donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades de personas naturales o jurídicas nacionales de carácter público o privado.
- d) Establecer políticas en virtud del objeto social.



- e) Presentar al Directorio, a los fines de su aprobación, los proyectos del reglamento Interno, así como los manuales de organización, normas y demás instrumentos normativos.
- f) Someter al conocimiento y aprobación del Directorio, los actos, contratos y convenios posibles.
- g) Delegar en el Vicepresidente del Directorio la firma de determinadas actuaciones.-
- h) Decidir los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio.
- i) Las demás que le atribuya el estatuto societario.

Artículo 46°. Corresponde al Vicepresidente, sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante o imposibilidad de éste, así de como asistirlo en el ejercicio de sus funciones en los términos que éste establezca. Para demás funciones tendrá los mismos derechos y obligaciones del Vocal.

Artículo 47°. Los Estatutos o Reglamentos internos del IAPI XXI C.E. y sociedades controladas serán puestos en vigencia por aprobación del Directorio y presentados al Poder Ejecutivo Nacional para su automática publicación.

TÍTULO II

DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.

Capítulo I. Acto electoral.



Determinación general de las elecciones. -

Artículo 48°. El presente Título establece el régimen de elección del Directorio del IAPI XXI C.E. y sociedades controladas.-

Artículo 49°. Se adopta el Sistema Electoral de elecciones simultáneas y de un solo voto por ciudadano Inscripto, bajo la modalidad del sistema tecnológico de voto electrónico como medio de emisión del sufragio, o cualquier otro sistema conveniente.

De los padrones.

Artículo 50°. El IAPI XXI C.E. a través de la Dirección Democracia Participativa, confeccionará un padrón de todos los ciudadanos argentinos, constatando su inscripción en el padrón electoral nacional, el cual será informado por la Autoridad de Aplicación de la presente ley, especificando los datos del inscripto que a continuación se detallan: Nombre, Apellido, Documento Nacional de Identidad, edad, sexo, profesión, dirección de residencia, código postal, teléfono y correo electrónico

De los electores.

Artículo 51°. Son electores:

Del Directorio del IAPI XXI C.E. y sociedades controladas, los ciudadanos argentinos que se inscriban en el Padrón del IAPI XXI C.E. a través de la Dirección Democracia Participativa.

Todos deben estar inscriptos en el registro de electores confeccionado por la Justicia Nacional Electoral. La inscripción será en los lugares y los modos que el IAPI XXI C.E. a través de la Dirección Democracia Participativa determine.



Requisitos para la realización del Acto eleccionario.

Artículo 52°. Para que se realicen las elecciones de los directorios de las respectivas sociedades, el total de inscriptos no debe ser menor al dos por ciento (2%) del total de ciudadanos inscriptos en el padrón electoral nacional.

De la Junta Electoral.

Artículo 53°. La única autoridad de los comicios es la Junta Electoral que estará integrada por un (1) miembro elegido por el Directorio del IAPI XXI C.E. y un (1) miembro elegido por el Directorio de cada sociedad controlada. La Junta Electoral será presidida por un miembro dispuesto por el Ministerio de Comercio de la Nación, o aquel que, en la órbita del Poder Ejecutivo, asuma dicha función como autoridad de aplicación de la presente ley.-

Artículo 54°. La Junta Electoral resolverá por simple mayoría, en caso de controversia. En caso de igualdad de votos, resolverá el presidente de la Junta Electoral.

Artículo 55°. La Junta Electoral se conformará una vez promulgada la Ley y establecerán un cronograma de trabajo a efectos de cumplimentar los objetivos especificados en el presente título.

Artículo 56°. Son atribuciones de la Junta Electoral:

- a) El llamado a elecciones, respetando los tiempos establecidos en la presente Ley.
- b) Oficializar las listas de candidatos.



- c) Poner a disposición de los candidatos, en forma equitativa e igualitaria, espacios de publicación de avisos publicitarios de candidatos.
- d) Administrar el proyecto de creación del software de votación electrónico y garantizar su funcionamiento.
- e) Organizar el acto eleccionario, determinando sus lugares de votación, centro de cómputos de votos y todo lo relativo al acto.
- f) Fiscalizar el escrutinio de los votos, haciendo constar su resultado en un acta que será elevada a cada Directorio de las sociedades respectivas, y publicado en medios de comunicación de fácil acceso ciudadano.
- g) Determinar la lista de ciudadanos inscriptos que emitieron su voto.
- h) Resolver en única instancia cualquier otra cuestión que se plantee durante el proceso electoral y ordenar todos los actos de procedimiento y publicidad necesarios para la realización de la elección prevista en este reglamento.

Carácter del sufragio.

Artículo 57°. El sufragio es individual, secreto y ninguna autoridad ni persona, corporación o agrupación política, puede obligar al elector a votar en grupos de cualquier naturaleza o denominación que sea.

Designación de Candidatos.

Artículo 58°. Podrá ser candidato a Presidente, Vicepresidente y Vocal del Directorio del IAPI XXI C.E. y sociedades controladas:

- a) Quien esté inscripto en el padrón electoral del IAPI XXI C.E.



- b) Quien no ejerza un cargo público.
- c) Quien haya cumplido la edad de veinticinco años y tenga cuatro años de ciudadanía en ejercicio.

Oficialización de Listas.

Artículo 59°. Las listas deberán estar conformadas por un candidato a Presidente y Vicepresidente y tres candidatos a Vocales del Directorio del IAPI XXI C.E., y sociedades controladas.

Las listas serán completadas con un suplente por cada candidato titular.

De los Distritos.

Artículo 60°. Se establecerá para la elección del Directorio del IAPI XXI C.E. y sociedades controladas a la totalidad de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como un único distrito electoral.

Acto Eleccionario.

Artículo 61°. El acto eleccionario del Directorio del IAPI XXI C.E., sociedades controladas será en simultáneo todo primer día hábil del mes de junio, a partir de la promulgación de la presente Ley, según corresponda, cada 6 años.

Artículo 62°. Cada elector votará por una lista oficializada, pudiendo optar por listas de diferentes agrupaciones, si así correspondiere.

De la fiscalización.

Artículo 63°. La fiscalización del escrutinio de votos podrá ser llevada a cabo, en el centro de cómputos de votos y en los lugares de votación,



por un representante por cada lista presentada oficializada, en conjunto con la Junta Electoral.

Candidatos electos.

Artículo 64°. Se considerará triunfante a los candidatos para conformar el Directorio del IAPI XXI C.E. y sociedades controladas, quienes hayan obtenido la mayoría simple de votos afirmativos válidos emitidos.

Artículo 65°. En el caso de producirse igualdad en la cantidad de puntos obtenidos por dos (2) o más fórmulas se procederá a realizar una nueva elección, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al escrutinio definitivo realizado, entre los candidatos que hayan obtenido la misma cantidad de puntos.-

Artículo 66°. En caso de muerte, renuncia, inhabilidad o incapacidad permanente de un miembro electo, asumirá en su reemplazo el miembro de acuerdo al orden de colocación en la respectiva lista de candidatos.-

Del beneficio.

Artículo 67°. Los ciudadanos que figuren en la lista confeccionada por la Junta Electoral, de inscriptos que emitieron su voto, podrán acogerse al beneficio especificado en el artículo 89, por el período de seis años, hasta la posterior elección.

Artículo 68°. El beneficio establecido podrá ser, la utilización del servicio que presta el IAPI XXI C.E. y sociedades controladas en forma gratuita, por un período o trayecto determinado o aquel que establezca el Directorio del IAPI XXI C.E.-



Artículo 69°. El beneficio es personalizado, y se fundamenta como parte de la facultad que posee el IAPI XXI C.E. para irrumpir en diversos ámbitos de la sociedad, con el fin de procurar la satisfacción de los intereses públicos.

Capítulo II. Revocatoria de Mandato

Determinación general de la revocatoria de mandato. -

Artículo 70°. La revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un representante.

Artículo 71°. Un número de ciudadanos no inferior al 40% del total de votos válidos emitidos en la elección, podrá solicitar ante la Dirección de Democracia Participativa del IAPI XXI C.E. la convocatoria a la votación para la revocatoria del mandato del Directorio de la entidad. Sólo podrán solicitar la revocatoria quienes participaron en la votación en la cual se eligieron los funcionarios correspondientes. La revocatoria del mandato procederá siempre y cuando haya transcurrido no menos de un año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo mandatario.

Artículo 72°. La Dirección de Democracia Participativa del IAPI XXI C.E. certificará que los Documentos Nacionales de Identidad de quienes firman el formulario se corresponda con los ciudadanos que votaron en las respectivas elecciones.

Artículo 73°. El formulario de solicitud de convocatoria a la votación para la revocatoria, deberá contener las razones que fundamenten la acción, por la insatisfacción general de la ciudadanía o por el incumplimiento del programa de Gobierno.



Artículo 74°. Aprobada la solicitud y expedida la respectiva certificación, la Dirección de Democracia Participativa del IAPI XXI C.E. dentro de los cinco días siguientes, informará del hecho al respectivo Directorio respectivo.

Artículo 75°. Los ciudadanos del respectivo distrito serán convocados a la votación para la revocatoria, por la Dirección de Democracia Participativa del IAPI XXI C.E. dentro de un término no superior a dos meses, contados a partir de la certificación expedida por la misma entidad.

Artículo 76°. Se considerará revocado el mandato del Directorio, al ser ésta aprobada en la votación respectiva por un número de votos no inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) de los ciudadanos que participen en la respectiva votación, y únicamente podrán sufragar quienes lo hayan hecho en la jornada electoral en la cual se eligió al respectivo funcionario.

Artículo 77°. Si como resultado de la votación no se revoca el mandato del respectivo funcionario, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su período.

Artículo 78°. Habiéndose realizado la votación y previo informe del resultado de los escrutinios por la Junta electoral correspondiente, comunicará al Directorio de la remoción del cargo.

Artículo 79°. Concluido el trámite establecido en el artículo anterior, la revocatoria del mandato será de ejecución inmediata.

Artículo 80°. Podrá inscribirse como candidato cualquier ciudadano que cumpla los requisitos establecidos en la presente Ley, a excepción del mandatario al que le ha sido revocado el mandato. La inscripción



del candidato deberá hacerse por lo menos veinte días antes de la fecha de la votación.

Artículo 81°. Revocado el mandato se convocará a elecciones para elegir la fórmula sucesoria, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se certificare los resultados de la votación. Durante el período que transcurra entre la fecha de la revocatoria y la posesión del nuevo mandatario, será la Secretaría de Comercio Internacional dependiente del Ministro de Comercio de la Nación, quien reemplace a los funcionarios revocados, en calidad de interinato.

Artículo 82°. En caso de que un funcionario de las entidades creadas en la presente Ley fuese procesado por la comisión de un delito, se revocará automáticamente su mandato.

Artículo 83°. Los funcionarios reemplazantes darán cumplimiento, en lo que fuere pertinente, al programa inscrito para la gestión gubernamental en el respectivo período.

Capítulo III. Consulta popular. -

1. Determinación general de la consulta popular.

Artículo 84°. La consulta popular es la institución mediante la cual, una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia, impulsada por el presidente del IAPI XXI C.E. y sociedades controladas, es sometida a consideración de la sociedad, o comunidad respectiva, para que esta se pronuncie formalmente al respecto.

Artículo 85°. El Directorio de las Sociedades del IAPI XXI C.E. y sociedades controladas, podrán consultar al pueblo una decisión de trascendencia limitados en lo pertinente al servicio que realice.



Artículo 86°. Corresponderá a la Dirección de Democracia Participativa del IAPI XXI C.E. coordinar la divulgación, promoción y realización de la convocatoria para la votación de acuerdo con las normas establecidas en la presente ley.

Artículo 87°. Las preguntas que se formulen al pueblo estarán redactadas en forma clara, de tal manera que puedan contestarse con un “SI” o un “NO”.

Artículo 88°. El texto que se someterá a la decisión del pueblo deberá ir acompañado de una justificación y un informe para ser aprobado por la mayoría simple del directorio.

Artículo 89°. La votación de la consulta popular será a los 3 meses de su lanzamiento.

Artículo 90°. La decisión tomada por el pueblo en la consulta será vinculante. Se entenderá que ha habido una decisión vinculante del pueblo, cuando la pregunta que le ha sido sometida ha obtenido el voto afirmativo de la mitad más uno de los sufragios válidos, siempre y cuando haya participado no menos de la tercera parte de los electores que componen el respectivo censo electoral. De lo contrario quedará la decisión del pueblo como un consejo no vinculante.

Artículo 91°. Cuando el pueblo haya adoptado una decisión obligatoria, el Directorio del IAPI XXI C.E. y sociedades controladas deberá adoptar las medidas para hacerla efectiva. Para cualquier caso el plazo para hacer efectiva la consulta por parte de las respectivas empresas es de 3 meses.

TÍTULO III.



Capítulo I. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 92°. Los servicios necesarios para el funcionamiento del IAPI XXI C.E., son:

- a) AEROPUERTOS ARGENTINA S.A. 2000 - Decreto N° 1799 / 2007.
- b) LONDON SUPPLY, Decretos Provinciales N° 714/81(Chubut), N°1332/99 (Santa Cruz) y N°1035/99 (Tierra del Fuego).
- c) LAN ARGENTINA S.A Resolución 804/2006 Secretaria de Transporte.
- d) NUEVO CENTRAL ARGENTINO (N.C.A. S.A), Decreto 994/92, renegociado con la UNIREN Decreto 1039/2009.
- e) El Contrato de Concesión suscripto con la empresa El Contrato de Concesión suscripto con la FERROEXPRESO PAMPEANO (F.E.P. S.A), Decreto 1144/1991, renegociado con la UNIREN- Decreto 82/2009.
- f) El Contrato de Concesión suscripto con la empresa FERROSUR (FS. S.A.), Decreto 2681-92 y renegociado con la UNIREN, Decreto 2017-08.
- g) La operación directa de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros correspondientes a las Líneas MITRE, GENERAL SAN MARTÍN, GENERAL ROCA y BELGRANO SUR. Ministerio del Interior y Transporte. Resolución 171/2015
- h) La prestación de los servicios de transporte ferroviario, correspondientes a las Líneas MITRE y SARMIENTO, en los términos del decreto 1083/2013



- i) La prestación de los servicios de transporte ferroviario, correspondientes a las Líneas BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA", en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en los términos del decreto 566/2013
- j) El Contrato de Concesión suscripto con la empresa JAN DE NUL N.V.- KOCOUREK S.A. DE CONSTRUCCIONES C.I.F.E I. - Decreto 253/95-, Concesión de Obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal.
- k) Las concesiones para la explotación de las zonas francas.
- l) Los contratos de concesión que otorga los derechos y obligaciones vinculados a las mejoras, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración de:
- Corredor Vial N° 1 (Ruta Nacional: N° 3; N° 205; N° 226; N° 252)
Corredor Vial N° 2 (Ruta Nacional N° 5; N° 188)
 - Corredor Vial N°3 (Ruta Nacional N° 7)
 - Corredor Vial N° 4 (Ruta Nacional N° 19 N° 38 N° 34 N° 18)
 - Corredor Vial N°5 (Ruta Nacional 11; A-009; 9AU, AU Rosario Córdoba, A-012, RN N° 193) Corredor Vial N°6 (RN N° 12 ; RN N° 16
 - Corredor Vial N° 7 (RN N° 34, RN N° 9)
 - Corredor Vial N° 8 (RN N° 8 RN N° 36 RN N° 33 A-005)

- Corredor Vial N° 18 (RN 12 RN 193 RN 14 RN 135 A-015 RN 117)
- Corredor Vial N° 29 (RN 22 RN 151 Av. de Circunvalación)
- Corredor Córdoba (RN N° 36) • Corredor H5 (RN N° 5) – Provincia de Buenos Aires-.
- Autopista Buenos Aires La Plata
- Autopista Ricchieri
- Autopista Acceso Oeste
- Autopista Acceso Norte.

Otorgado por decreto 2039/90 y Decreto 1007/2003 y decretos o normas posteriores de procesos de renegociación de contratos de concesión u otorgamiento de nuevos contratos de concesión para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración de los tramos de la Red Vial Nacional especificada en el decreto de origen.

La Resolución 2142/2012 de la Dirección Nacional de Vialidad - “Convenio de Transferencia de Derechos y Obligaciones del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata”.

El Decreto 1167/94 - Concesiones de los Accesos Norte, Oeste y Ricchieri. II) El contrato de explotación de la Hidrovía - Decreto 863/1993.

m) Habilitaciones de puertos privados.

- Decreto 119/97, puerto Terminal 6 de la Provincia de Santa Fe.
- Decreto 120/97, puerto de La Plata Cereal SA de la Provincia de Santa Fe



- Decreto 121/97, puerto de Punta Alvear SA de de la Provincia de Santa Fe
- Decreto 122/97, puerto de Cargil SA de la de la Provincia de Santa Fe
- Decreto 123/97, puerto de Asociacion de Cooperativas Argentinas C.L. de la de la Provincia de Santa Fe
- Decreto 687/97, puerto correspondiente a la de la Provincia de Santa Fe
- Decreto 134/98, puerto de Acindar SA de la de la Provincia de Santa Fe
- Decreto 139/98, puerto de Minera Alumbrera Suc, Bs As, de la de la Provincia de Santa Fe
- Decreto 229/98, puerto de Navipar S.A.C.I.M.yT., de la Localidad de Zarate, Provincia de Buenos Aires.
- Decreto 318/98, puerto de EUROAMERICA S.A., de la Localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires.
- Decreto 350/98, puerto de Alfred C. Toepfer International S.A., de la de la Provincia de Santa Fe.
- Decreto 488/98, puerto de MULTIPUERTO S.A., de la Localidad de Zarate, Provincia de Buenos Aires. • Decreto 651/98, puerto de VICENTIN S.A.I.yC.
- Decreto 710/98, puerto de NIDERA S.A., del Departamento de San Lorenzo, de la Provincia de Santa Fe.



- Decreto 427/99, puerto de Resinfor Metanol S.A. (Puerto San Martín), de la Provincia de Santa Fe. • Decreto 551/99, puerto de Terminal Zarate S.A., de la Ciudad de Zarate, Provincia de Buenos Aires.
- Decreto 742/99, puerto de TAGSA Transportadoras y Almacenadoras.
- Decreto 895/99, puerto de Maderera Rio Paraná S.A.C.yL., de la ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires. • Decreto 352/99, puerto de YPF S.A., en Bahía Usuahia, de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur.
- Decreto 911/99, puerto de Caleta Paula, de la Provincia de Santa Cruz.
- Decreto 1231/99 • Decreto 820/00, puerto correspondiente a la Ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos. • Decreto 171/01, puerto de DELTA DOCK S.A.
- Decreto 252/01, puerto correspondiente a la Ciudad de Arroyo Seco, de la Provincia de Santa Fe.
- Decreto 2404/02, puerto de USUAIHA, de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur.
- Decreto 2524/02, puerto de San Antonio Oeste, de la Provincia de Río Negro.
- Decreto 29/03, puerto de Barranqueras, de la Provincia del Chaco.
- Decreto 768/03, puerto de Puerto Nuevo, de la Provincia de Formosa.
- Decreto 813/03, puerto de ESSO S.A., de la Ciudad de San Lorenzo, de la Provincia de Santa Fe.



- Decreto 200/04, puerto de Puerto Madryn, de la Provincia de Chubut.
- Decreto 236/04, puerto de ESSO S.A., de la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires.
- Decreto 348/04, puerto de FALPAC S.A., de la Ciudad de Zarate, Provincia de Buenos Aires.
- Decreto 640/04, puerto de Bahia Blanca, de la Ciudad de Bahia Blanca, Provincia de Buenos Aires.
- Decreto 884/04
- Decreto 1013/04, puerto de Central Termina San Nicolas S.A., del Partido de San Nicolas, Provincia de Buenos Aires.
- Decreto 885/05, puerto de CARGIL S.A.C.eI. (decreto 122/97), del Departamento de San Lorenzo, de la Provincia de Santa Fe.
- Decreto 1135/05, puerto de BUNGE Argentina S.A., de la Ciudad de Ramallo, Provincia de Buenos Aires.
- Decreto 197/06, puerto de Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación y Financiera LOUIS DREYFUS y COMPANIA LIMITADA, amplia habilitación de la localidad de Gral Lagos, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.
- Decreto 221/06, Terminal de Las Palmas a la firma MOLCA S.A., del Partido de Zarate, de la Provincia de Buenos Aires.
- Decreto 515/06, puerto de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut.



- Decreto 1562/06, puerto de NOBLE ARGENTINA S.A., de la Localidad de Timbues, de la provincia de Santa Fe.
- Decreto 550/07, puerto de TRADIGRAIN S.A., (transferencia de Decreto 252/01), de la Ciudad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe.
- Decreto 511/10, puerto de LDC Argentina S.A., de la Localidad de Timbues, de la provincia de Santa Fe.
- Decreto 512/10, puerto de LDC Argentina S.A., de la Localidad de Timbues, de la provincia de Santa Fe.

n) La totalidad de activos de las empresas Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima, Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur Sociedad Anónima y de sus empresas controladas, transferidos al Estado Nacional por Ley 26.412 y Líneas Aéreas del Estado (LADE), declaradas de utilidad pública por Ley 26.466.

ñ) Otras concesiones no especificadas en el presente artículo que considere el IAPI XXI C.E. y las leyes, decretos o resoluciones que renueven o determinen nuevas concesiones de la explotación o administración de los servicios y bienes especificados en el presente artículo.

Artículo 92° bis.- Transfiérese al IAPI XXI C.E. a partir de la promulgación de la presente Ley:

- a) Los derechos y obligaciones vinculados a las mejoras, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración de la Red Vial Nacional y la Red Federal de Autopistas actuales y futuras, como así también la totalidad de los bienes muebles e inmuebles que opere o posea el Estado Nacional a través de sus organismos, entidades autárquicas o sociedades.



- b) Los derechos y obligaciones vinculados a las mejoras, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración de la Red Ferroviaria y servicio de transporte ferroviario, naval o aeronáutico actual y futuro que opere o posea el Estado Nacional a través de sus organismos, entidades autárquicas o sociedades, como así también la totalidad de los bienes muebles e inmuebles bajo su jurisdicción.
- c) Los derechos y obligaciones vinculados a las mejoras, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración de puertos, aeropuertos, playas ferroviarias, servicio de dragado y balizamiento, servicio carga y descarga de puertos, aeropuertos y playas ferroviarias, y todo servicio necesario propio de una empresa de transporte multimodal que opere o posea el Estado Nacional a través de sus organismos, entidades autárquicas o sociedades.
- d) Los bienes bajo el dominio las sociedades Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado y Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado, creadas por ley 26.352.
- e) Los derechos y obligaciones de la empresa Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima, conformada por la Administración de Infraestructura Ferroviaria Sociedad del Estado, por la Sociedad Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado y por la Administración General de Puertos Sociedad del Estado y material rodante, tractivo, bienes muebles e inmuebles, inclusive los talleres de Tafi Viejo.
- f) Material rodante, tractivo, bienes muebles e inmuebles inventariados por la Secretaría de Transporte.

Capítulo II.

Ente Transitorio de Revisión, Tasación y Negociación.

Artículo 93°. Créase el ENTE TRANSITORIO DE REVISION, TASACION y NEGOCIACION, bajo la órbita del Ministerio de Economía de la Nación, en adelante ETRTyN.

Artículo 94°. El ETRTyN tiene como objeto representar al Estado Nacional en la celebración de acuerdos o contratos, presentación o contestación de demandas ante la justicia nacional, internacional o u organismos jurisdiccionales, y planificar y definir el procedimiento de acción que mejor se ajuste a cada caso en particular de conformidad con las normas emanadas de la presente ley y reglamentos especiales, todo ello a los fines de transferir a la Corporación del Estado, la titularidad del dominio de los bienes, certificados nominativos del capital social y la explotación de servicios que, de acuerdo a los objetivos predeterminados, al momento de entrada en vigencia la presente ley, se encuentren bajo el dominio o administración de empresas privadas o estatales.-

Artículo 95°. El Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, reglamentará las funciones del Ente, en un todo de acuerdo con la naturaleza de sus objetivos-

Artículo 96°. Los objetivos del ETRTyN se desarrollarán en virtud de las necesidades y prioridades de la Corporación del Estado, a la cual se le transferirá el dominio de los bienes y/o la administración de los servicios necesarios para su funcionamiento.

Artículo 97°. El ETRTyN deberá, para el cumplimiento de su objeto, desarrollar un análisis detallado y pormenorizado de los respectivos contratos a los fines de establecer la estrategia a llevar a cabo.



Artículo 98°. En una primera instancia, el ETRTyN procederá a la revisión y evaluación del estado de cumplimiento de los contratos vigentes, planes de inversión, y otras obligaciones legales por parte de las empresas concesionarias o que hayan asumido la gestión, prestación o explotación bajo cualquier otra modalidad contractual, y determinará la rescisión por incumplimiento en caso de que corresponda. En tal caso se instarán las medias sancionatorias y las acciones legales pertinentes.

Artículo 99°. En dicho proceso de revisión se dará intervención a la Auditoría General de la Nación (AGN), organismo que deberá emitir dictamen, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles y remitir el informe sobre lo actuado al ETRTyN y al Congreso de la Nación para su conocimiento.

Artículo 100°. Cumplido el plazo dispuesto en el artículo precedente, el ETRTyN deberá realizar las valuaciones correspondientes a las empresas, bienes o servicios, con la asistencia técnica del Tribunal de Tasaciones de la Nación, debiendo contemplar la real situación patrimonial de las

empresas y ajustarse a criterios técnicos acordes al tipo de actividad que desempeñan. A tal efecto queda prohibida la participación de organismos internacionales o personas privadas nacionales o extranjeras. La determinación tendrá carácter de presupuesto oficial.

Artículo 101°. El ETRTyN instrumentará todos los mecanismos que la ley provee a fin de discriminar los pasivos y endeudamientos generados por las operaciones normales de las empresas de aquellos que se hubiesen originado en operaciones dolosas o fraudulentas o que tuvieran causa en la mala gestión de los administradores.



Asimismo, se presentará en todas las causas penales existentes en las que se investiguen los eventuales delitos que, los actuales accionistas mayoritarios, los administradores de dichas empresas o aún terceros, hubiesen cometido en perjuicio del patrimonio de la sociedad; y denunciará los eventuales hechos ilícitos que llegaren a su conocimiento por dicha gestión. A los fines de la recuperación del patrimonio afectado por la eventual mala gestión, dolo o culpa de los administradores iniciará las acciones civiles y comerciales que correspondan.

Artículo 102°. El precio de los bienes, así como el total del monto indemnizatorio que pudiera corresponder, será compensado por el Estado Nacional con el monto que resultare de la sumatoria de los créditos vigentes a favor del Estado.

Artículo 103°. El ETRTyN, efectuara un análisis de los contratos en curso de ejecución que hubiere celebrado la concesionaria con empresas privadas, presentando al Directorio de la Corporación del Estado el análisis respectivo a cada contrato, a efectos de ponderar con antelación sobre la viabilidad y conveniencia de su consecución o cese. -

Artículo 104°. En el caso que corresponda, se negociaran las formas de pago, de manera tal que la erogación de capital no entorpezca la prestación del servicio o producción de bienes respectivos de la Corporación del Estado. Vencido el plazo sin llegar a un acuerdo, el cual será fijado por el Directorio de la Corporación del Estado, se dará por concluida la etapa de negociación.

Artículo 105°. El precontrato acordado con la empresa o concesionaria será avalado por el Ministro de Economía y Finanzas



Públicas de la Nación, quien determinará en última instancia, por parte del Estado Nacional, la concreción del contrato. En dicho proceso se dará intervención a la Auditoría General de la Nación (AGN), que deberá emitir dictamen y remitir el informe sobre lo actuado al Congreso de la Nación para su aprobación.

Artículo 106°. Para el caso de finalizar la etapa de negociación sin acuerdo, a los efectos de transferir a la Corporación del Estado, la explotación de los servicios de utilidad pública se llevará a cabo mediante resolución del ministerio que corresponda, la intervención administrativa de la empresa concesionaria.

Artículo 107°. Para el caso de finalizar la etapa de negociación sin acuerdo, a los efectos de transferir a la Corporación del Estado, las acciones de una sociedad o bienes de dominio que no fueran del Estado Nacional, se llevará a cabo el proceso de expropiación conforme Ley n° 21.499, con la remisión del respectivo proyecto de ley al Congreso a tal efecto.

Artículo 108°. La totalidad del personal afectado a las empresas continuará prestando sus servicios, reconociéndoles su antigüedad, categoría y demás derechos laborales en el marco de la negociación de los Convenios Colectivos de Trabajo aplicables.

TÍTULO IV.

Impuesto a la renta potencial diferencial de la tierra.

Capítulo 1. Aspectos Generales.



Artículo 109º - Régimen Impositivo: Establécese un impuesto a la renta potencial diferencial de la tierra aplicable en todo el territorio de la Nación, que se determinará sobre la base de la renta normal potencial neta de la producción de áreas agropecuarias, sean o no efectivamente explotadas.

Artículo 110º - Definición: Entiéndese por explotación agropecuaria a todo territorio con aptitud para producir granos, cereales, oleaginosas, semillas y todo tipo de alimentos cultivables. -

Artículo 111º - Son sujetos pasivos del impuesto: Toda persona humana o jurídica de cualquier naturaleza domiciliada en la Argentina o en el exterior, que posea el uso y goce del territorio con aptitud para la explotación agropecuaria. Particularmente: a) Las sociedades comerciales reguladas por la ley 19.550; b) Las asociaciones civiles o fundaciones reguladas por la ley 24.057;

c) explotaciones unipersonales; d) Las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales; e) Los fideicomisos constituidos en el país regulados por la ley 24.441, f) Los propietarios, exploten o no sus propiedades con exclusión de los nudos propietarios; g) Los usufructuarios; h) Los herederos, cónyuges supérstites, administrador judicial o albacea, en los casos de sucesiones indivisas de las que formen parte dichas tierras; i) Los adquirentes con escritura traslativa de dominio ya otorgada y aún no inscripta en el Registro de la Propiedad; j) Los adquirentes que tengan la posesión sin que se les haya otorgado aún la escritura traslativa de dominio; k) Los poseedores por cualquier título; l) Los arrendatarios o aparceros rurales y titulares de contratos accidentales; ll) Los concesionarios y permisionarios de predios fiscales. En caso de arrendamiento o aparcería, estarán obligados a la presentación de la



declaración jurada tanto el propietario o poseedor, como el arrendatario o aparcerero.

En todos los casos enumerados en los incisos anteriores la obligación de presentar la declaración jurada incumbirá a los titulares de los respectivos derechos, sean personas jurídicas o humanas.

Artículo 112º- Exenciones: Quedan excluidos del régimen que establece el artículo anterior, aquellos territorios o fracciones de este, que el relevamiento y registración catastral de las tierras aptas para la explotación agropecuaria, así lo determine por:

- a) Aptitud nula para la explotación agropecuaria.
- b) Hallarse en zona residencial, comercial, industrial, estatal o protegida.
- c) Ser destinados a forestación o reforestación con fines de ulterior explotación industrial determinada por la regulación de promoción industrial o productiva;
- d) Permanecer en proceso de recuperación o haber sido recuperados e incorporados al proceso productivo agropecuario por cualesquiera de los procedimientos técnicos. Esta excepción del gravamen será por un período de diez años, a partir de la fecha de la puesta en producción territorio o fracción de este.
- e) Los territorios o unidades productivas anegados en los cuales se declare el estado de emergencia mediante resolución ministerial, o se acredite de forma fehaciente grave daño a la explotación, o se encuentre en proceso de recuperación para su uso agropecuario.



Esta excepción del gravamen será por el período de años que por resolución ministerial se determine, de conformidad con la magnitud del daño y a partir de la fecha de la puesta en producción del predio.

Artículo 113º.- Deducciones: a) Por costos por circunstancias excepcionales provocadas por casos fortuitos o fuerza mayor, se verifiquen pérdidas de la renta neta efectiva de una explotación agropecuaria en cantidad mayor de un treinta por ciento (30 %) del promedio anual del último quinquenio a valores constantes, el contribuyente tendrá derecho a una deducción proporcional de la renta neta potencial del año fiscal en que se verifiquen tales acontecimientos.

b) Los arrendatarios o aparceros deducirán de la renta neta total, determinada según las normas que anteceden, el monto de los arrendamientos o del porcentaje de la aparcería.- c) Los titulares de explotaciones que se inicien, podrán durante un período que no exceda de los cinco (5) años, deducir de la renta neta potencial el treinta por ciento (30%) del valor de las inversiones efectuadas para la habilitación de las tierras, obras básicas de infraestructura e instalaciones fijas que establezca la reglamentación que se dicte.

Artículo 114º — Beneficios.- Los sujetos pasivos regulados en la presente ley que alcancen los objetivos de producción total o parcialmente, por período, tonelaje y rubro, fijados por el Ministerio de Comercio de la Nación o aquel que, en la órbita del Poder Ejecutivo, asuma dicha función como autoridad de aplicación de la presente ley, tendrán derecho al cómputo de una deducción que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos, equivalente al porcentaje del cumplimiento de las metas de



producción dispuestas, en la determinación del: Impuesto a las ganancias; bienes personales y Aportes y Contribuciones patronales.

Capítulo 2. Determinación de territorios con aptitud para la explotación agropecuaria.

Base Imponible.

Artículo 115º - Cartografía topográfica clasificada por ambientes. La Base Imponible se determinará de la siguiente manera:

1. El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria confeccionará la carta topográfica de la Argentina complementada por fotografías aéreas y/o satelitales, con el objeto de determinar sus características geomorfológicas y consecuentemente la aptitud para la explotación agropecuaria de las diferentes áreas a partir de un ordenamiento por: región, división, subdivisión y unidad económico productiva, a los fines de la clasificación de la agricultura por ambientes, de conformidad con las siguientes categorías:

-Áreas en las que predominan tierras de aptitud productiva alta (A).

-Áreas en las que predominan tierras de aptitud productiva media (B).

-Áreas en las que predominan tierras de aptitud productiva baja (C).

-Áreas en las que predominan tierras de aptitud productiva muy baja o nula (D, E).



-Áreas con nula aptitud productiva por ser cuerpos de agua permanentes o semipermanentes (F y G).

2. Cartografía Catastral. - El Instituto Geográfico Nacional confeccionará la cartografía catastral de la Argentina y se establecerá un ordenamiento por ubicación, forma y dimensión de cada unidad económico-productiva a fin de determinar la georreferenciación correspondiente, vinculando tal información con los documentos topográficos previamente generados. –
3. Índices de productividad y rendimiento.- El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria confeccionará y publicará en su página web y en el Boletín Oficial todo primer día hábil del mes de agosto, la tabla de coeficientes de productividad y rendimiento potencial por unidad económica y rubro agrícola determinado por el Ministerio de Comercio de la Nación o aquel que, en la órbita del Poder Ejecutivo, asuma dicha función como autoridad de aplicación de la presente ley, a través de la Secretaría de Agricultura, para cada año fiscal posterior a su publicación, determinado por los datos generados en la cartografía topográfica y catastral y la producción física media en el período correspondiente a los últimos diez (10) años anteriores en concepto de productos, coproductos y subproductos, incluyendo los procesos de simple conservación, teniendo en cuenta las estadísticas o estimaciones oficiales existentes o que elabore la secretaría designada.
4. De los Rubros, Precios y Costos. – El Ministerio de Comercio de la Nación o aquel que, en la órbita del Poder Ejecutivo, asuma dicha función como autoridad de aplicación de la presente ley, a



través de la Secretaría de Agricultura, confeccionará y publicará en su página web y en el Boletín Oficial todo primer día hábil del mes de agosto: a) El listado por rubro de los productos, coproductos y subproductos agrícolas determinados para la producción del año fiscal posterior a su publicación con su respectivo precio de comercialización final y b) Los costos normales de explotación por unidad económica referidos al año fiscal, computando como tales: Salariales; de inversión; Fijos; Variables; De Amortizaciones de los edificios, construcciones accesorias, instalaciones y otras mejoras complementarias; De Amortizaciones de los bienes del activo fijo; de financiación promedio del proceso productivo; Gastos de producción y comercialización; De coberturas de riesgos que determine la reglamentación. No se computarán intereses por el capital propio invertido en mejoras o bienes del activo fijo o para financiación de la explotación; tampoco se computarán los arrendamientos o porcentajes de aparcería.

5. Renta neta normal potencial diferencial unitaria. - Se determinará la renta neta normal potencial diferencial unitaria en función de cada rubro de producción y ponderadas según las superficies utilizables en la zona para cada producto, coproducto, subproducto de producción en cada unidad económica, multiplicando la producción del respectivo año, por los precios fijados y determinados según el punto 4 a) y restando, a dicho resultado, el monto total de los costos determinados según el punto 4 b).-



6. Renta normal potencial diferencial.- La base imponible es la renta normal potencial diferencial, que se determinará a partir del total resultante de la sumatoria de los montos surgidos en el punto 5, correspondiente a la renta neta normal potencial diferencial unitaria por rubro y superficie utilizada en cada unidad económica productiva.-

Capítulo 3.- Alícuota.

Artículo 116º - El impuesto a ingresar surgirá de la aplicación de la alícuota del once por ciento (11%) sobre la base imponible del gravamen.-

Disposiciones complementarias al régimen impositivo regulado.

Artículo 117º - Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación, a establecer anticipos del presente gravamen y a determinar la base de cálculo para los correspondientes al primer ejercicio de su entrada en vigencia.-

Artículo 118º - Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos a establecer los procedimientos y requisitos y normas complementarias que regulen el presente régimen impositivo. -

Artículo 119º Facúltase al Ministerio de Comercio de la Nación o aquel que, en la órbita del Poder Ejecutivo, asuma dicha función como autoridad de aplicación de la presente ley, a establecer un cronograma de implementación a fin de coordinar la participación de los organismos intervinientes en el presente régimen, regulando las acciones que resulten necesarias para su correcta implementación. -



Artículo 120º - El régimen impositivo establecido en la presente ley, entrará en vigencia a partir de su reglamentación y disposición del Poder Ejecutivo Nacional, se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación.-

TÍTULO V.

Disposiciones derogatorias.

Artículo 121º - Deróganse las siguientes Leyes: N°24.331, N° 23.696, N°24.045, N°24.093 y sus decretos reglamentarios y facúltese al Poder Ejecutivo Nacional a reglamentar las normas relativas a las actividades portuarias de la Nación, en armonía con las disposiciones de la presente Ley.

Disposiciones finales.

Artículo 122º - La presente ley es de orden público, y entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 123º - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dip. EDUARDO TONIOLLI

Dip. SABRINA SELVA

Dip. ERNESTO ALÍ



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Esta iniciativa fue presentada el 30 de marzo de 2023, a través del Expediente 1154-D-2023, en un proyecto de mi autoría y los diputados Leonardo Grosso, Lía Verónica Caliva y Juan Carlos Alderete.

A 70 años de la disolución ilegal e ilegítima del INSTITUTO ARGENTINO PARA LA PROMOCIÓN DEL INTERCAMBIO (IAPI) por los decretos de la dictadura militar de 1955, completada con la liquidación de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, JUNTA NACIONAL DE CARNES, MERCADO DE CONCENTRACIÓN PESQUERA, CORPORACIÓN ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE, MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS, COMISIÓN REGULADORA DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIO DE LA YERBA MATE, MERCADO CONSIGNATARIO NACIONAL DE YERBA MATE, DIRECCION NACIONAL DEL AZÚCAR, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, decreto 2284/91, correspondiente a la Desregulación del Comercio Interior y Exterior, en contexto de la ley de Reforma del Estado 23696 del “Consenso de Washington”, que destruyeron el orden de la comunidad organizada en el trabajo y el pleno empleo; creemos necesario contar nuevamente con un ente especializado en las cuestiones del comercio exterior de nuestro país, que vuelva a ocuparse de garantizar la mejor inserción en los mercados extranjeros de los productos nacionales en las mejores condiciones posibles, que consolide la posición argentina en los mercados conquistados y absorba las divisas resultantes de dicho comercio de manera tal de



direccionarlas al proceso de sustitución de importaciones, para -de esta manera- proteger el proceso de industrialización que el país necesita para garantizar a la totalidad de nuestra población su justo derecho a trabajar, tal como lo exige nuestra Constitución Nacional.

Desde la Confederación Argentina conducida por Juan Manuel de Rosas, el Estado Argentino desempeñó un papel protagónico en el desarrollo económico de la Nación. Fueron los impuestos al comercio exterior —rentas aduaneras— los que conquistaron los recursos para el despliegue de la Patria. La producción agropecuaria impulsó el comercio exterior y la Ley de Aduanas de 1835 protegió el crecimiento interno durante el período de formación de la Nación Argentina.

La nacionalización del comercio exterior adquiere hoy, frente a los cambios profundos y violentos que enfrenta la comunidad internacional, un inusitado y renovado interés. El derecho internacional se encuentra erosionado por los propios organismos supranacionales, cuestionados por no cumplir con los fines declamados en sus orígenes. En lo económico, el libre comercio impuesto como dogma inapelable pierde hegemonía ante el resurgimiento del proteccionismo de las naciones del mundo, incluso en los países centrales, como respuesta a las nefastas consecuencias que el proceso de globalización ha producido en sus propias sociedades. En lo social, las políticas privatizadoras y desreguladoras condujeron a elevar el costo de los servicios esenciales -electricidad, agua, gas, transporte, etc.- afectando, asimismo, los precios de los alimentos, dado el control que empresas transnacionales ejercen sobre el mercado globalizado de la alimentación, arrojando a extensos



grupos poblacionales a la pobreza material. Afectados tanto el comercio internacional, como la soberanía alimentaria global, el peligro de la escasez de alimentos constituye un inmenso desafío para los gobiernos que tienen la responsabilidad de velar por la protección de sus pueblos y la paz con sus semejantes. Por eso el intercambio comercial a nivel internacional debe ser conducido por los Estados y no por las empresas transnacionales.

Durante los últimos cincuenta años, la Argentina ha acentuado su dependencia externa, ha vivido un proceso de extranjerización y ha perdido autonomía para diseñar sus políticas internas. La producción agraria es un ejemplo nítido. A través de las nuevas biotecnologías introducidas en la Argentina por empresas transnacionales, se implantó un nuevo modelo de producción: se primarizó la producción, se concentró la comercialización y la producción, mientras el capital financiero adquirió mayor relevancia (pools de siembra y fondos de inversión), circunstancias que trajeron como consecuencia la pérdida de autonomía de los productores en relación con qué sembrar, cómo y para qué. Digitado desde el comercio, este nuevo modelo provocó la disociación de nuestras exportaciones agropecuarias de los intereses nacionales, pasando a ser dominantes las decisiones de las multinacionales de los granos.

El hambre como instrumento de dominación sobre del pueblo argentino tiene asiento en el plexo jurídico colonial constituido por Acuerdos de Madrid, Ley de Reforma del Estado 23.696 y Ley de Protección de Inversiones Inglesas 24.184 contra los cuales se yergue este proyecto de ley. La expansión de la frontera agrícola, el mayor rendimiento por hectárea, la normalización y



mecanización del terreno; han aumentado el volumen de la producción junto al incremento de la población bajo la línea de pobreza. Fenómenos contrapuestos y simultáneos del “granero del mundo”, bajo un triste dominio material carente de ética en el actual ejercicio extranjero de nuestro comercio exterior. Más del 92% de la producción se va allende los mares en buques extranjeros.

Durante el tercer gobierno del General Perón, en 1973, en relación con el comercio exterior, se sostuvo que “El Gobierno plantea la nacionalización del comercio de granos y de carnes, la participación excluyente del sector nacional en estos negocios, así como un completo contralor de tales actividades y la actuación directa del Estado en las operaciones con el exterior”. El Plan Trienal para la Reconstrucción y la Liberación Nacional (1974-1977) disponía que en el área de las exportaciones tradicionales actuarían la Junta de Granos y la de Carnes con el fin de obtener beneficios para el país frente a los intereses de las compañías multinacionales. Esa experiencia fue interrumpida (nuevamente) por el golpe de Estado de marzo de 1976. La privatización del comercio exterior junto con la Ley 21.526 de Entidades Financieras, se constituyeron como instrumentos de dominación extranjera sobre la Nación Argentina. La nacionalización del comercio exterior se legitima por varios imperativos: a) controlar el contrabando de las multinacionales; b) restringir la fuga de capitales; c) dissociar los precios internacionales de los locales; d) proteger la producción local; e) obtener precios favorables para la producción argentina, ante el cambiante y complejo contexto geopolítico; f) regular las importaciones; g) proteger las divisas para el flujo del intercambio; h) fiscalizar el nivel de precios



internos de los bienes de consumo esenciales para la población con el objetivo de garantizarle condiciones de vida dignas; i) darle factor de escala al pequeño y mediano productor; j) colonizar la tierra; k) capitalizar a la Nación y al pueblo argentino.

Es importante resaltar el rol que el IAPI SXXI C.E. será capaz de llevar adelante en términos de la producción nacional, fronteras adentro. Ya que al igual que el IAPI original, este nuevo ente sería capaz de incentivar fuertemente la producción, como también de crear cadenas de valor completas, priorizando y promocionando las áreas estratégicas, su viabilidad y creciente calidad, generando las políticas de protección necesarias, tanto internas con políticas públicas de planificación y orientación que eliminen o reduzcan al mínimo el impacto desfavorable de los fenómenos naturales, climáticos o económicos, como así también las amenazas externas, cada vez que los términos de intercambio se vean deteriorados, ya sea por los precios internacionales, de los países importadores de los productos argentinos o de los grupos oligopólicos del comercio exterior. Para dar un ejemplo, debido al conflicto bélico, las sanciones de la OTAN a Rusia y el acople de las multinacionales del comercio exterior que garantizan marítimamente el bloqueo económico a dicho país, se ha frenado la exportación de manzanas, peras y frutas finas de los productores argentinos del Alto Valle de Río Negro, como también el limón de Tucumán, mercado con décadas de vigencia que ha sido arbitrariamente bloqueado por la OTAN y la OMC con el consiguiente perjuicio para la economía nacional y los productores argentinos.



Este tipo de perjuicios a nuestra economía y nuestros productores son posibles porque hace más de 30 años que no contamos con instrumentos como el que estamos planteando en este proyecto. Ya es hora de volver a tenerlos como país soberano. De lo contrario, estaremos siempre a merced de este tipo de amenazas geopolíticas, que nada tienen que ver con las ventajas o desventajas económicas de nuestra producción, y que ningún organismo de regulación del comercio internacional se encargará de resarcir, además de penalizar a los responsables.

Sin el IAPI SXXI C.E. en el comercio, ni la Marina Mercante Argentina (MMA) que garantice el transporte, la producción nacional está completamente indefensa, ya que en nuestro país solo las multinacionales cuentan con la capacidad de comprar, vender y garantizar la logística de este tipo de operaciones internacionales. Es por eso que tenemos la responsabilidad de terminar inmediatamente con este estado de desprotección total al que está sometido todo cuanto se produce en nuestra tierra. Por otro lado, comprender también, frente a quienes quieran sostener lo contrario, que el IAPI SXXI C.E. no nace para perjudicar al capital privado, sino todo lo contrario. Solamente bajo el amparo de un Estado que es capaz de garantizar bases económicas estables, precios, y compradores, es que el privado puede llevar adelante su actividad con la tranquilidad necesaria para invertir, producir y crear trabajo argentino, con el respaldo de la entera Nación Argentina. Además de ser receptores de un tratamiento especial todos aquellos sectores que necesitamos hacer crecer en nuestra economía, mediante el otorgamiento de créditos con respaldo de pago en la producción y



facilidades para la adquisición de los bienes de capital que se requieren. Es decir, el IAPI SXXI C.E. impulsa la apertura de miles de fábricas y establecimientos por todo el país, pymes de todo tipo y productores agrícolas en todas nuestras economías regionales, para que vuelvan a renacer los astilleros privados cerrados y todas las pymes proveedoras de insumos necesarios para los mercados de carga y transporte. Es notable que sea justamente el capital privado, en una relación virtuosa con la comunidad y el Estado, quien se ve principalmente favorecido. Se trata de la piedra fundamental que le permitirá a la Argentina llevar adelante un nuevo ciclo económico virtuoso de creación de empleo, industrialización y sustitución de importaciones, de manera sistemática, estable y planificada, sin estar a merced de las diferentes coyunturas del comercio exterior y su interacción con la política internacional, que puedan atentar contra tan necesaria empresa.

Observando la experiencia de los gobiernos que desde la disolución del IAPI han tenido la intención de intervenir en alguna medida en la administración del comercio exterior, sin contar con entes especializados de este tipo y sin contar además con el actor logístico que el mismo requiere, es decir la Marina Mercante Argentina y un sistema de transporte multimodal (proyecto de ley ELMAXXI que acompaña al presente), no se puede menos que obtener la patente conclusión de que no hay ninguna otra manera de prosperar en este intento, que no sea garantizando un piso mínimo de capacidades físicas y legales en manos del Estado Nacional, que superen largamente los actuales instrumentos meramente



administrativos y de control, permitiéndonos pasar al plano del ejercicio directo de la actividad.

Es necesario también advertir que este proyecto no crea un monopolio total del comercio exterior, como fuera concebido el IAPI original. Sino que, así como la YPF 100% Estatal desde 1922 a 1990 ejerció de manera directa la actividad petrolera, con el mismo espíritu se propone la creación de este IAPI del siglo XXI, actualizado a la actual etapa en términos del funcionamiento de los mercados globales, los requerimientos logísticos, técnicos, tecnológicos y administrativos necesarios para desenvolverse de manera eficaz y garantizar el cumplimiento de su objetivo. Permitirá que la Nación argentina pueda garantizar precios, plazos, condiciones y estándares de calidad en dichas actividades, junto a la promoción de las áreas estratégicas para el desarrollo nacional.

Países como el nuestro, a los que en la división internacional del trabajo se les ha asignado un lugar de meros proveedores de materias primas, condicionando sus economías nacionales a existir bajo la dependencia industrial, configuran un cuadro interno en el cual la población es expulsada no de manera coyuntural sino sistemática, hacia afuera del mercado de trabajo formal, elevando de manera constante los niveles de desocupación, marginalidad, precarización y ayuda social. El Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio del SXXI C.E., por sus diversos alcances en las diferentes áreas del conjunto de la economía nacional, interna y externa, es parte de una concepción político económica en la que el Estado tiene un rol no ya meramente “regulador”, incentivando o desincentivando desde afuera la actividad de los



actores privados, sino que el mismo adquiere un rol genuinamente activo, ejecutor y protagónico de la actividad económica de acuerdo a la doctrina de autodeterminación del Estado argentino del Doctor Arturo Sampay. Podemos revertir el dramático cuadro de crisis social estructural, adoptando este tipo de concepciones de organización del país y de la comunidad, que requieren este tipo de herramientas, y por sobre todo, coraje y amor por la Patria.

Por todo lo expuesto es que esperamos el acompañamiento para el tratamiento legislativo de la presente Ley.

Dip. EDUARDO TONIOLLI

Dip. SABRINA SELVA

Dip. ERNESTO ALÍ